

SECRETARÍA.- Palmira (V.), 19-abril-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Se deja constancia que entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, no corrieron términos por motivo de vacancia judicial. Sírvese proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Liquidación Judicial
Deudor: Gerardo Bermeo Villa
Demandados: Sin Sujeto Pasivo
Radicación: 76-520-31-03-002-**2010-00001-02**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia se tiene que, en el **ítem 42** la liquidadora presentó informe anual de actividades con corte a diciembre de 2021, que así mismo indica que esta instancia no ha fijado honorarios. Lo anterior se glosará y pondrá en conocimiento del deudor y demás acreedores. En cuanto a la fijación de honorarios el despacho lo hará en su debido momento tal y como quedó indicado mediante auto fechado a 10-noviembre-2021 (visto **ítem 39**).

Así mismo a **ítem 43** se observa que la ORIP de Buga, allegó nota devolutiva como respuesta al oficio No. 0246 de 9-diciembre-2021, a través del cual se ordenó levantar el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **No. 373-53084** y **No. 373-18491**, informando que lo devuelve sin registrar porque no se pagó el valor respectivo.

Conforme a lo anterior, la mencionada comunicación no sólo se glosará al proceso, sino que además se pondrá en conocimiento de las partes, esto es a la liquidadora, acreedores y deudor y se les requerirá, por cuanto como es sabido, si bien es cierto, las presentes diligencias se encuentran en la etapa de liquidación, cuyo trámite compete dentro de las funciones que la ley ha establecido a la auxiliar de la justicia -liquidadora-, también es cierto, que el deudor y los acreedores, cumplen una función importante dentro del curso del mismo, habida cuenta son los interesados en que en ésta se cumplan a cabalidad los fines que la ley persigue.

Dicho lo anterior, es por lo que el requerimiento en mención se hará en términos del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, que dice:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***"

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento el informe de actividades presentado por la liquidadora, al deudor y demás acreedores.

SEGUNDO: Poner en conocimiento la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V.), vista a **ítem 43** del expediente electrónico, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora, acreedores y al deudor señor GERARDO BERMEO VILLA, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con las cargas que les corresponde, conforme lo indicado en la parte motiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012d383eb23c23e1d21c0786c32373f37d760045ed106ff62a97e78d87c6b5d**

Documento generado en 21/04/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>